**CONSULTA Nº 2:**

“Estimados, en esta oportunidad escribo para consultarles por el Anexo III.

¿A qué se refieren con los bienes integrantes de la oferta? ¿Con qué información se debe completar ese anexo?”

**RESPUESTA Nº 2:**

Citamos a continuación el Punto 9 del Pliego de Condiciones Particulares:

El servicio a contratar no implica la contratación de bienes.

En el Decreto 131/2014 – PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES se presenta el Anexo II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON

Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto Nº 13/009).

Este modelo es válido para presentar en el caso en el que solo se preste un servicio.

No obstante, se debe tener en cuenta que esta declaración, en caso de resultar adjudicatario, se deberá justificar con la presentación del certificado de origen.

“A los efectos de acogerse a la preferencia prevista en el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida en el artículo 44 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, las MIPYMES que se presenten al llamado deberán adjuntar a su propuesta el certificado de DINAPYME expedido en los términos del artículo 5 del Decreto N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010. La expresión de voluntad de acogerse a tal subprograma que no se acompañe con la presentación del referido certificado, no dará derecho al oferente a los beneficios que reglamenta el Decreto citado.

Los oferentes que deseen acogerse al beneficio de margen de preferencia previsto en el artículo 58 del TOCAF deberán presentar necesariamente con su oferta una declaración jurada según el Formulario Anexo III, que es parte integrante del presente Pliego y surge del Pliego de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N°131/014 de 19 de mayo de 2014.

Quien resulte adjudicatario en aplicación de este beneficio, deberá presentar el certificado de origen respectivo, emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, en este caso la no presentación del referido certificado en dicho plazo, habilita a la Administración a rescindir el contrato emergente de la presente Licitación, aplicando las sanciones que correspondan, las que serán inscriptas en el RUPE, según lo establecido por el Decreto 155/013 de 21 de mayo de 2013.”

Para profundizar en el tema, se puede consultar el Decreto N° 13/009 - REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS EN LOS CONTRATOS Y ADQUISICIONES REALIZADAS POR EL ESTADO.